

de Madrid, debemos declarar y declaramos la disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico, anulándola en consecuencia. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

14866 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1991, interpuesto contra este Departamento por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1991, promovido por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez en nombre y representación de «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de mayo de 1991; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

14867 *RESOLUCION de 8 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,181	124,429
1 ECU	149,451	149,751
1 marco alemán	76,527	76,681
1 franco francés	22,731	22,777
1 libra esterlina	188,506	188,884
100 liras italianas	8,410	8,426
100 francos belgas y luxemburgueses	372,272	373,018
1 florín holandés	68,213	68,349
1 corona danesa	20,000	20,040
1 libra irlandesa	186,469	186,843
100 escudos portugueses	80,568	80,730
100 dracmas griegas	56,313	56,425
1 dólar canadiense	96,714	96,908
1 franco suizo	85,435	85,607
100 yenes japoneses	116,437	116,671
1 corona sueca	17,153	17,187
1 corona noruega	18,084	18,120
1 marco finlandés	22,660	22,706
1 chelín austríaco	10,875	10,897
1 dólar australiano	83,139	83,305
1 dólar neozelandés	66,560	66,694

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.